

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 49/2011-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FANY MIRELLA BLASCO ALAMILLA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el quince de septiembre de dos mil once, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00460511, se pidió en modalidad de correo electrónico:

(...) “Información referente al caso “Radilla”. El proyecto Varios 912/2010, Varios 489/2010 de la ponencia de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna ramos; el problemario, nota de prensa, síntesis, grado de dificultad, sesiones públicas del expediente Varios 912/2010, donde se haya analizado y discutido. el engrose del 912/2010, así como del Varios 489/2010. Teis (sic) que se hayan emitido del mencionado 912. Votos: particulares, aclaratorios, concurrentes, de minoría. Actas donde se hayan discutió y analizado el Varios 912/2010, así como del 489/2010. Todas cada una de las sesiones previas. Hojas de votación razonada”

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el veintitrés de noviembre de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 49/2011-J, al tenor de las siguientes consideraciones que se trasciben en lo conducente:

III. Como se advierte de la solicitud de origen y de la prevención desahogada por la peticionaria la información requerida corresponde a los expedientes Varios 489/2010 y Varios 912/2010, misma que, de acuerdo con lo transcrito en el antecedente I, consiste en lo siguiente:

- 1. Proyecto.*
- 2. Problemario.*
- 3. Nota de prensa.*
- 4. Síntesis.*
- 5. Grado de dificultad.*
- 6. Sesiones públicas del expediente donde se haya analizado y discutido.*
- 7. Engrose.*
- 8. Tesis que se hayan emitido.*
- 9. Votos particulares, aclaratorios, concurrentes y de minoría.*
- 10. Actas donde se hayan discutido y analizado*
- 11. Sesiones privadas.*
- 12. Hojas de votación razonada.*

(...)

c) Información que se encuentra en resguardo de otra área.

Con relación a las razones y hojas de votación en el oficio SGA/E/262/2011 de la Secretaría General de Acuerdos se asentó que mediante oficio SGA-MAAS/701/2010, de treinta de septiembre de dos mil diez y con SGA-MAAS/887/2010 de treinta de septiembre de dos mil once se enviaron a la Subsecretaría General de Acuerdos los expedientes Varios 489/2010 y Varios 912/2010 respectivamente, junto con su engrose y dichos documentos. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, se debe requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que emitan un informe sobre la existencia, disposición y modalidad de acceso de tales documentos, considerando que el peticionario prefiere modalidad electrónica. Dicho informe deberá emitirse dentro de los cinco días posteriores a que se reciba esta resolución.

d) Información de la que no se emite pronunciamiento expreso.

Por otro lado, debe precisarse que en cuanto a la información consistente en la nota de prensa respecto del boletín de prensa y el grado de dificultad de los expedientes Varios 489/2010 y Varios 912/2010, la Secretaría General de Acuerdos, no emite pronunciamiento expreso, pero tampoco se desatiende que pone a disposición dos documentos que denomina **cápsula informativa** y **datos para facilitar la programación del proyecto**, lo cual ya se envió a la peticionaria.

Con relación a lo anterior, es necesario destacar, en primer término que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, es decir, al área que funge como Unidad de Enlace emitir el pronunciamiento relativo a los boletines de prensa.

En consecuencia, esa área debió pronunciarse sobre la existencia y disposición del tal documento o, en su defecto, motivar por qué era necesario requerirlo a la Secretaría General de Acuerdos, además, como se indicó, lo que se pone a disposición es un “cápsula informativa”, sin que este órgano colegiado cuente con más elementos para confirmar si dicha cápsula corresponde a la nota de prensa que es el documento expresamente solicitado por la peticionaria. Así, en aras de garantizar que el derecho de acceso de la solicitante se otorgue de manera completa, se requiera la Unidad de Enlace, para que en su carácter de Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, se pronuncie dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se reciba esta resolución para que se pronuncie sobre la nota de prensa que, en su caso, se emitió en relación con los expedientes Varios 489/2010 y Varios 912/2010.

En segundo término, por lo que hace al grado de dificultad que solicita respecto de ambos expedientes en cita, debe señalarse que en el informe de la Secretaría General de Acuerdos no hay pronunciamiento expreso acerca de ese punto; sin embargo, en la comunicación que la Unidad de Enlace envió a la solicitante el tres de noviembre próximo pasado (fojas 18 a 29 del expediente en que se actúa), se indicó que “en lo tocante al grado de

dificultad el órgano competente hace de su conocimiento que dicho tópico se refiere a los datos para facilitar la programación del expediente”, aunque lo cierto es que en el texto de los oficios SGA/E/259/2011 y SGA/E/262/2011 que la Secretaría General de Acuerdos emitió para atender la solicitud de origen, se reitera, no existe manifestación alguna acerca de que se trate de esa información.

*La afirmación anterior se corrobora al dar lectura al oficio DGCVS/UE/2753/2011, con el que la Unidad de Enlace envió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, ya que en él se insertó la siguiente aseveración en negritas: “**Derivado de los informes anteriores, es importante mencionar que mediante llamada telefónica realizada con el enlace de la Secretaría General de Acuerdos, respecto de la información faltante, manifestó a esta Unidad de Enlace, que por lo que hace a la información solicitada como “grado de dificultad”, la misma corresponde a los “datos para facilitar la programación del proyecto”, la cual fue puesta a disposición del solicitante.**”.*

Derivado de lo expuesto, se estima que este órgano colegiado no cuenta con información fehaciente que genere certeza acerca de que “los datos para facilitar la programación del proyecto” que puso a disposición la Secretaría General de Acuerdos de los expedientes varios 489/2010 y 912/2010 del Tribunal Pleno, correspondan a lo que la peticionaria solicita como “grado de dificultad”. Por lo tanto, en aras de garantizar que el acceso a la información requerida se otorgue de manera completa, siempre y cuando se encuentra bajo resguardo de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la plenitud de jurisdicción que otorga a este Comité de Acceso la normativa aplicable, considera necesario solicitar a la Secretaría General de Acuerdos que emita un pronunciamiento expreso sobre la existencia, disponibilidad y modalidad de acceso del grado de dificultad de los expedientes varios en mención o, en su caso, corrobore que tal información corresponde a los datos para facilitar la programación del proyecto, misma que ya se entregó a la solicitante.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma el informe de la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la consideración III.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el inciso b) de la consideración III de la presente clasificación.*

TERCERO. *Se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a la consideración III, inciso c) de esta resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como a la Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo señalado en la consideración III, inciso d).*

III. En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio SSGA_ADM-E-943/2011, el pasado trece de diciembre, el Subsecretario General de Acuerdos informó:

(...)

*“En relación a la consideración III, inciso c) de la resolución antes mencionada en que se indica **“...Con relación a las razones y hojas de votación en el oficio SGA/E/262/2011 de la Secretaría General de Acuerdos se asentó que mediante oficio SGA-MAAS/701/2010, de treinta de septiembre de dos mil diez y con SGA-MAAS/887/2010 de treinta de septiembre de dos mil once se enviaron a la Subsecretaría General de Acuerdos los expedientes Varios 489/2010 y Varios 912/2010 respectivamente, junto con su engrose y dichos documentos. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, se debe requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que emitan un informe sobre la existencia, disposición y modalidad de acceso de tales documentos, considerando que el peticionario prefiere modalidad electrónica. Dicho informe deberá emitirse dentro de los cinco días posteriores a que se reciba esta resolución...”** le comunicó que esta Subsecretaría General de Acuerdos no está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que los expedientes de referencia no se encuentran bajo resguardo de ésta, sino del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis de este Alto Tribunal; lo que hago de su conocimiento en términos del artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

IV. Mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-1454-12-2011, el titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

(...)

“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que las razones y hojas de

votación que corren agregadas a los expedientes Varios 489/2010 y 912/2010 del índice del Pleno de este Alto Tribunal, solicitadas en la modalidad de correo electrónico, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en ellas se señalan.

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 3 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las razones y hojas de votación contienen los nombres de terceros mencionados en juicio y número de averiguación previa. Consecuentemente, este Centro generará las versiones públicas a partir de la digitalización correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.

Toda vez que no se cuenta con las versiones públicas de la información requerida, este Centro las elaborará de conformidad con los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente”**, por lo que le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.”

V. En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, a través del oficio DGCVS/401/2011, de catorce de diciembre de dos mil once, el Director de Información de la Dirección General de Comunicación y Vinculación social informó:

“Respecto al expediente Varios 489/2010, formado con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en cuanto al trámite y medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Dirección cuenta con una tarjeta informativa que fue difundida a los medios de comunicación el día 31 de agosto de 2010, fecha en que el Pleno de Ministros del Alto Tribunal comenzó la discusión del asunto.

Durante el análisis del citado asunto, las consideraciones del proyecto sufrieron cambios sustanciales, mismos que impidieron que se realizara un comunicado de prensa y solo se manejó, ante los representantes de los medios de comunicación, una tarjeta informativa, misma que se adjunta, toda vez que no existieron las condiciones que unificara el criterio del fallo.

Por otra parte, en el expediente Varios 912/2010, relativo a la instrucción ordenada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del 7 de septiembre de 2010, dictada en el expediente Varios 489/2010, relacionado con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Dirección emitió dos tarjetas informativas, de las cuales adjunto, a los medios de comunicación, preciándoles el tema de la discusión, los antecedentes y el sentido de las votaciones emitidas durante la discusión del asunto.

En ese sentido, la Dirección no emitió comunicado de prensa al respecto, toda vez que durante la discusión del asunto, las consideraciones que contenía el proyecto original sufrieron cambios importantes, quedando con ello solo la emisión de tarjetas informativas.

Cabe resaltar que en ambas discusiones, se apoyo a los medios de comunicación con la versión estenográfica de las sesiones del Pleno del Alto Tribunal.

VI. Mediante oficio SGA/E/316/2011, de diez de diciembre de dos mil once, el Secretario General de Acuerdos informó:

*“(...) en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la clasificación citada, que a la letra establece: “...en aras de **garantizar que el acceso a la información requerida se otorgue de manera completa, siempre y cuando se encuentra bajo resguardo de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la plenitud de jurisdicción que otorga a este Comité de Acceso la normativa aplicable, considera necesario solicitar a la Secretaría General de Acuerdos que emita un pronunciamiento expreso sobre la existencia, disponibilidad y modalidad de acceso del grado de dificultad de los expedientes varios en mención o, en su caso, corrobore que tal información corresponde a los datos para facilitar la programación del proyecto, misma que ya se entregó a la solicitante.**”, se hace de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de*

Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, que la información solicitada de los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010, consistente en el denominado grado de dificultad corresponde a los datos para facilitar la programación de los respectivos proyectos, misma que ya se entregó a la solicitante."

VII. Mediante oficio DGCVS/UE/0029/2012, el cuatro de enero de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se verificara el cumplimiento de la clasificación de información de origen.

VIII. Con el oficio DGAJ/AIPDP/63/2012, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal turnó el expediente en que se actúa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que dictaminara el seguimiento al trámite respectivo, por ser ponente en la clasificación de origen.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente II de esta ejecución, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, al emitir la clasificación de información 49/2011-J, determinó realizar los siguientes requerimientos:

1. A la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informaran sobre la existencia, disposición y modalidad de acceso de las **razones y hojas de votación** emitidas en los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010.

2. A la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, se pronunciara acerca de la **nota de prensa** que, en su caso, se emitió respecto de los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010.

3. A la Secretaría General de Acuerdos, informara, de manera expresa sobre la existencia, disponibilidad y modalidad de acceso del **grado de dificultad** de los expedientes mencionados anteriormente o, en su caso, corroborara que dicha información correspondía a los “datos para facilitar la programación del proyecto” que ya se entregó a la solicitante.

Previo a llevar a cabo el análisis de los informes emitidos por las áreas en cita, sobre la información requerida, es menester precisar que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, para facilitar el estudio de la presente ejecución, el análisis respectivo se realizará en apartados de acuerdo a lo informado por las áreas requeridas.

a) Razones y hojas de votación de los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010.

Subsecretaría General de Acuerdos.

En relación a las razones y hojas de votación relativas a los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010, la Subsecretaría

General de Acuerdos informó que no estaba en posibilidad de proporcionar dichos documentos, dado que los expedientes se encuentran en resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis.

En ese orden de ideas, el pronunciamiento de la Subsecretaría General de Acuerdos acerca de que no se encuentran bajo su resguardo los expedientes en los que obra la información solicitada, debe confirmarse, dado que se trata de información que no tiene bajo resguardo, aunado a que indicó el lugar donde considera podía localizarse.

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que las razones y hojas de votación que obran en los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en ellas se señalan, como son los nombres de terceros mencionados en juicio y número de averiguación previa. Al efecto, anexó formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.

En tales términos, este Comité determina confirmar el pronunciamiento emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, respecto de la naturaleza de la información, materia de la presente ejecución, y conceder el acceso a la respectiva versión pública, en la modalidad de formato electrónico, previa acreditación del pago correspondiente.

Ante ello, debe requerirse al titular de la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento de la solicitante la información a la que puede tener acceso en la modalidad electrónica, así como el costo de su reproducción. Una vez acreditado el pago, la Unidad de Enlace deberá hacerlo de conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de diez días hábiles genere las respectivas versiones públicas y las ponga a disposición de la solicitante.

b) Notas de prensa relativas a los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010.

En relación a ese respecto, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que en el expediente varios 489/2010, no

fue posible realizar un comunicado de prensa, dado que, durante el análisis de dicho asunto las consideraciones del proyecto sufrieron cambios sustanciales y no existieron las condiciones que unificara el criterio del fallo, por lo que el treinta y uno de agosto de dos mil diez sólo se puso a disposición de los representantes de los medios de comunicación una tarjeta informativa, la cual anexó a su informe.

Así mismo, refirió que en relación al expediente varios 912/2010, esa dirección general emitió dos tarjetas informativas a los medios de comunicación, precisándoles el tema de la discusión, los antecedentes y el sentido de las votaciones emitidas durante la discusión del asunto, las cuales igualmente adjuntó a su informe, señalando también, que no se emitió comunicado de prensa al respecto.

En consecuencia, toda vez que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha informado la inexistencia de comunicados de prensa relativos a los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010, lo procedente es confirmar su informe, y por lo que se refiere a las tarjetas informativas que adjuntó a su informe, requiérase al titular de la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento de la solicitante la información a la que puede tener acceso en la modalidad electrónica.

c) Grado de dificultad de los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010.

Como se ponderó al inicio de esta consideración, al resolver la clasificación de información 49/2010-J, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales estimó que no contaba con información fehaciente que generara certeza acerca de que “los datos para facilitar la programación del proyecto” que puso a disposición la Secretaría General de Acuerdos de los expedientes varios 489/2010 y varios 912/2010 del Tribunal Pleno, correspondían a lo que la peticionaria solicita como “grado de dificultad”, por lo que se ponderó necesario solicitar a dicha Secretaría un pronunciamiento expreso sobre la existencia, disponibilidad y modalidad de acceso del **grado de dificultad** de los expedientes en mención o, en su caso, que corroborara que tal información correspondía a los “datos para facilitar la programación del proyecto”, que ya se entregó a la solicitante.

¹ **Artículo 28.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos emitió un pronunciamiento expreso sobre el **grado de dificultad** de los expedientes Varios 489/2010 y 912/2010, en el sentido de que tal información corresponde a los “datos para facilitar la programación del proyecto”, misma que ya se entregó a la solicitante.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales confirma el informe de la Secretaría General de Acuerdos y tiene por agotada la materia del requerimiento que le fue formulado, en virtud de que manifestó que el grado de dificultad a que se refiere la peticionaria, se trata de la misma información que ya se puso a disposición de la solicitante como datos para facilitar la programación del proyecto.

Atendiendo a los argumentos vertidos en cada uno de los apartados de esta resolución, se tiene atendida en su totalidad la materia de la solicitud de acceso que da origen a esta ejecución, por lo que una vez que la Unidad de Enlace lleve a cabo los trámites necesarios para notificar a la solicitante, así como para poner a su disposición la información proporcionada por las áreas requeridas, deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes de la Subsecretaría General de Acuerdos, del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y de la Secretaría General de Acuerdos, conforme lo expuesto en los incisos a), b) y c) de la consideración II, respectivamente.

SEGUNDO. Se pone a disposición la información bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, a que se hace referencia en los incisos a) y b) de la consideración II de la presente ejecución.

TERCERO. Se tiene atendida en su totalidad la materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que deberá archivarse el expediente como asunto concluido, de acuerdo con lo señalado en la última parte de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.